

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES OTORGADO A ELARA COMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V., EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2012.

## **ANTECEDENTES**

I. Otorgamiento de la Concesión. El 23 de noviembre de 2012, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para prestar: i) cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permita su infraestructura, salvo radiodifusión, y ii) la comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que el concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes (la "Concesión").

La condición A.4. "Compromisos de cobertura de la Red" del Capítulo A del Anexo de la Concesión, estableció como compromisos de cobertura la instalación de la infraestructura propia que se describe a continuación:

i) Un, Gateway satelital en la Ciudad de México, y

ii) Las siguientes estaciones terrenas remotas:

· )		}		),					
	ESTACIONES TERRENAS REMOTAS								
ESTADOS	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	TOTAL			
Aguascalientes, Baja California,	. ,	- 4							
- Baja California Sur, Campeche	/ / /			, '					
y Chiapas /	′ 80 i					80			
Chihuahua, Coahuila, Colima,	:				1	,			
Ciudad de México y Durango		80				<i>1</i> ∼80			
Guandjuato, Guerreo, Hidalgo,									
Jalisco y Estado de México		:	80 _			80			
Michoacán, Morelos, Nayarit,				~"					
Nuevo León y Oaxaca		2		80		80			
Quintana Roo, San Luis Potosí,	-	Ĺ	1 - 1 - 1 - 1			/ 1			
Sinaloa, Sonora y Tlaxcala					80	80 \			
TOTAL	80	80	80 )	80	80	400			

Asimismo, la condición A.5. "Cobertura Adicional" del Capítulo A del citado Anexo de la Concesión estableció que, una vez cumplidos los compromisos de cobertura dispuestos en la condición A.4. ya señalada, el concesionario podría ofrecer y prestar los servicios comprendidos en dicho capítulo, en cualquier parte del territorio nacional y con cualquier tecnología, con la debida autorización de la Secretaría, conforme a lo dispuesto en la condición 1.3 de la Concesión, misma que estableció lo siguiente:

A)

\*1.3. Compromisos y modificación de cobertura. Los compromisos de cobertura a los que se obliga el concesionario se encuentran señalados en el Anexo de la Concesión.

Para que el Concesionario pueda ampliar o reducir el área de cobertura de la Red, requerirá de la autorización previa de la Secretaría.

La Secretaría resolverá sobre la solicitud para la ampliación o reducción de la cobertura de la Red del Concesionario, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud, siempre que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones dérivadas de la Concesión y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables."

- II. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- III. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 20 de julio del 2017.
- V. Modificación de estatutos sociales. Con fechas 14 de julio y 18 de septiembre de 2015, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, tomó nota del cambio de régimen de Elara Comunicaciones, S.A. de C.V. a una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, para quedar come Elara Comunicaciones S.A.P.I. de C.V. ("Elara").
- VI. Solicitud de Modificación. Con escrito presentado ante el Instituto el 6 de diciembre de 2016, el representante legal de Elara solicitó autorización para prestar los servicios objeto de la Concesión en cualquier parte del territorio nacional y con cualquier tecnología, acorde a lo establecido en la condición A.5. "Cobertura adicional" de la misma (la "Solicitud de Modificación").

THE STATE OF THE S



- VII. Solicitud de Dictamen a la Unidad de Cumplimiento. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2963/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Cumplimiento emitir dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones respecto de la Solicitud de Modificación.
- VIII. Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/070/2017 de fecha 12 de enero de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico opinión referente a la Solicitud de Modificación.
- IX./ Dictamen de la Unidad de Cumplimiento. Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1089/2017 de fecha 29 de marzo de 2017, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, emitió el dictamen de cumplimiento de obligaciones respecto de la Solicitud de Modificación.
- X. Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/142/2017 de fecha 6 de julio de 2017, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Modificación.

En virtud de los Antecedentes referidos y

## **CONSIDERANDO**

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y dècimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá à su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestadión de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasíva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de

comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicacion es que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 60. y 70. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. En este sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno del Instituto, entre otras, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas. Asimismo, fiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Modificación.

Segundo.- Marco legal aplicable a las modificaciones de concesiones en materia de telecomunicaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener la autorización para modificar títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, se encuentra contenida en la Ley y en lo establecido en los propios títulos de concesión.

En ese sentido, es importante señalar que cada título de concesión establece de manera particular las condiciones de operación de las redes públicas de telecomunicaciones, por lo que las modificaciones que, en su caso, se pretendan llevar a cabo, tendrán que apegarse a lo establecido en el respectivo título de concesión.

4

Λ



Así la condición La condición A.4. "Compromisos de cobertura de la Red" del Capítulo A del Anexo de la Concesión, estableció como compromisos de cobertura la instalación de la infraestructura propia que se señala a continuación:

i) Un Gateway satelital en la Ciudad de México, y

(ii) Las siguientes/estaciones terrenas remotas:

	+ $<$ $-$	,	· \	1					
	/ ESTACIONES TERRENAS REMOTAS								
ESTADOS	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	TOTAL			
Aguascalientes, Baja California,			1			1			
Baja California Sur, Campeche			. \						
_y Chiapas	80		,		)	80			
Chihuahua, Coahuila, Colima,	,			and the second					
Ciudad de México y Durango	`	80			·	80			
Guanajuato, Guerreo, Hidalgo,						1			
Jalisco y Estado de México			√80 <u> </u>			80			
Michoacán, Morelos, Nayarit,				Sec. 1					
Nuèvo León y Oaxaca				80		80			
Quintana Roo, San Luis Potosi,		4.0		1					
Sinaloa, Sonora y Tlaxcala		,	,		-08	80			
TOTAL.	80	80	80	80	80	400			
	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche y Chiapas Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México y Durango Guanajuato, Guerreo, Hidalgo, Jalisco y Estado de México Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León y Oaxaca Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tlaxcala	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche y Chiapas 80 Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México y Durango Guanajuato, Guerreo, Hidalgo, Jalisco y Estado de México Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León y Oaxaca Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tlaxcala	ESTADOS Año 1 Año 2 Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche y Chiapas 80 Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México y Durango 80 Guanajuato, Guerreo, Hidalgo, Jalisco y Estado de México Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León y Oaxaca Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tlaxcala	ESTADOS Año 1 Año 2 Año 3 Aguascallentes, Baja California, Baja California Sur, Campeche y Chiapas 80 Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México y Durango Guanajuato, Guerreo, Hidalgo, Jalisco y Estado de México Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León y Oaxaca Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tlaxcala	ESTADOS Año 1 Año 2 Año 3 Año 4 Aguascallentes, Baja California, Baja California Sur, Campeche y Chiapas 80 Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México y Durango Guanajuato, Guerreo, Hidalgo, Jalisco y Estado de México Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León y Oaxaca 80 Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tlaxcala	ESTADOS Año 1 Año 2 Año 3 Año 4 Año 5 Aguascallentes, Baja California, Baja California Sur, Campeche y Chiapas 80 Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México y Durango Guanajuato, Guerreo, Hidalgo, Jalisco y Estado de México Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León y Oaxaca Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tlaxcala  Año 2 Año 3 Año 4 Año 5  80  80  80  80  80  80  80  80  80  8			

Asimismo, la condición A.5. "Cobertura adicional." del Capítulo A del Anexo de la Concesión señala textualmente:

"A.5. Cobertura adicional. Una vez cumplidos los compromisos de cobertura establecidos en la condición A.4, el Concesionario podrá ofrecer y prestar los servicios comprendidos en este CAPÍTULO, en cuálquier parte del territòrio nacional y con cualquier tecnología, previa autorización de la Secretaría, conforme a lo dispuesto en la condición 1.3 de la Concesión."

(Énfasis añadido)

En relación con lo anterior, la condición 1.3. "Compromisos y modificación de cobertura." señala lo siguiente:

"1.3. Compromisos y modificación de cobertura. Los compromisos de cobertura a los que se obliga el concesionario se encuentran señalados en el Anexo de la Concesión.

Para que el Concesionario pueda ampliar o reducir el área de cobertura de la Red, requerirá de la autorización previa de la Secretaría.

La Secretaría resolverá sobre la solicitud para la ampliación o reducción de la cobertura de la Red del Concesionario, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud, siempre que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables."

(Énfasis añadido)

4

En ese sentido, la Concesión señala que el concesionario debe cumplir con los siguientes requisitos para ampliar o reducir el área de cobertura de la misma: i) cumplir con los compromisos de cobertura establecidos en la condición A.4. "Compromisos de cobertura de la Red" de la Concesión; ii) solicitar autorización para ampliar o reducir la cobertura, y iii) encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Modificación. Respecto al primer requisito que debe cumplir Elara para que se le autorice la Solicitud de Modificación, consistente en haber cumplido con los compromisos de cobertura establecidos en la condición A.4. "Compromisos de cobertura de la Red" de la Concesión, cabe mencionar que mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2963/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, requirió a la Unidad de Cumplimiento el dictamen en materia de cumplimiento de obligaciones respecto de la Solicitud de Modificación.

Al respecto, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1089/2017 de fecha 29 de marzo de 2017, la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento, emitió el dictamen de cumplimiento de obligaciones respecto de la Solicitud de Modificación, en el que señaló lo siguiente:

## "4. Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente 312.045/0110 integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de ELARA COMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V., se desprende que al 24 de marzo de 2017, la concesionaria se encontró al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que fiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Esto, sin perjuicio de la valoración que se haga de las circunstancias señaladas en el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de ampliación de cobertura presentada por ELARA.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar, sin perjuicio de que esta Dirección General, proponga al área respectiva el inicio del procedimiento sancionatorio que pudiera corresponder por entregas extemporáneas de dichas obligaciones.

(...)"

En ese sentido, de conformidad con lo señalado por la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, al momento de emitir su dictamen, Elara se encontró al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme la Concesión, entre las que se encuentra la Condición A.4. "Compromisos de cobertura de la Red", por lo que se puede concluir que Elara ha dado cumplimiento a dicha condición mediante la instalación del fotal de la infraestructura ahí señalada.



Lo anterior, es consistente con los informes sobre el avance en la instalación de la red, que constan en el expediente administrativo abierto en este Instituto a nombre de Elara, en los que dicha concesionaria ha reportado la instalación de estaciones terrenas en las diferentes Entidades Federativas, de conformidad con lo establecido en la Condición 4.3 de la Concesión, la cual señala que Elara deberá informar trimestralmente a la autoridad competente sobre el avance de instalación de su red.

De los informes trimestrales presentados por Elara al Instituto, se desprende que desde el cuarto trimestre de 2013, es decir desde el primer año de vigencia de la Concesión, Elara instaló más de 80 estaciones terrenas remotas por cada uno de los grupos de Entidades Federativas establecidos en la Condición A.4 de la Concesión para los primeros 5 años de su vigencia, es decir, dicho concesionario instaló un total de más de 400 estaciones terrenas remotas desde esa fecha. Adicionalmente, Elara ha continuado con la instalación de estaciones terrenas remotas, tal como lo señala en sus informes trimestrales posteriores, por lo que se considera que Elara ha cumplido con los compromisos de cobertura indicados en la condición A.4 de la Concesión. En ese sentido, el primer reguisito de procedencia se tiene por cumplido.

En lo que se refiere al segundo requisito de procedencia, relativo a que Elara solicitara autorización para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permita su infraestructura, salvo radiodifusión, en cualquier parte del terrario nacional, se considera que dicho requisito se encuentra solventado por Elara con la Solicitud de Modificación.

Con respecto al tercer y último requisito para que proceda la Solicitud de Modificación, referente a que Elara se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, tal como se mencionó previamente, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1089/2017 de fecha 29 de marzo de 2017, la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento, emitió el dictámen de cumplimiento de obligaciones respecto de la Solicitud de Modificación, en el que señaló que al 24 de marzo de 2017, la concesiónaria se encontró al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a la Concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. En ese sentido, se considera que el tercer requisito de procedencia se tiene por cumplido.

Adicionalmente, a efecto de contar con mayores elementos para el análisis de la Solicitud de Modificación, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/070/2017 de fecha 12 de enero de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, quien a través de la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, emitió opinión en sentido favorable, destacando lo siguiente:

4

"4. Opinión respecto la solicitud. De lo anterior expuesto, en opinión de esta Dirección General, se considera técnicamente viable la solicitud de modificación que presenta Elàra en los términòs y pleno cumplimiento que refiere la condición A.5 Cobertura adicional.

Cabe señalar, que es indispensable que la capacidad satelital a utilizar se encuentre debidamente autorizada en territorio nacional mediante alguna concesión para la ocupación y explotación de recursos orbitales, o de alguna autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional referidas en la Ley.

(...)"

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrità a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Modificación cumple con los requisitos establecidos en la Concesión y en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, por lo que dicha solicitud resultaría procedente, a efecto de que el concesionario pueda prestar los servicios comprendidos en el Capítulo A de la Concesión en cualquier parte del territorio nacional.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente la Solicitud de Modificación que nos ocupa.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomuniquaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracción I, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 y modificado por última vez el 17 de octubre de 2016, así como lo establecido en las condiciones 1.3., A.4. y A.5. de la Concesión, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

PRIMERO.- Se autoriza a Elara Comunicaciones, S.A.P.I. de C.V., a prestar en cualquier parte del territorio nacional y con cualquier tecnología, los servicios comprendidos en el Capítulo A del Anexo del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 23 de noviembre de 2012.

SEGUNDO.- La presente modificación forma parte integrante del título de concesión referido en el Resolutivo anterior.

TERCERO.- Las demás obligaciones establecidas en el·título de concesión señalado y su / respectivo Ánexo, subsisten en todos sus términos.

Я



**CUARTO.-** Se /instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Elara Comunicaciones, S.A.P.I. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones la modificacjón a que se refiere la presente Resolución.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar Comisionado Presidente

Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores Comísionada

Mario Germán Fromow Rangel Comisionado

Adolfo Cuevas Teja Comisionado

Javier Juárez Mojica Comisionado Arturo Robles Rovalo Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIV Sesión Ordinaria celebrada el 23 de agosto de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Marío Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robies Rovalo; confundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Polífica de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/230817/508.